

ASUNTO: INFORME FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CN ASCÓ II DE LA MODIFICACIÓN DE DISEÑO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VENTEO FILTRADO DE LA CONTENCIÓN (SVCF)

Con fecha 30 de noviembre de 2015 (nº de registro de entrada en el CSN 44420) procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear petición de informe sobre la solicitud de autorización SA-A2/15-03, rev. 0, para la instalación del sistema de venteo filtrado de la contención (SVCF). El sistema se implantará en dos fases; la parte de aislamiento de contención durante la parada en la recarga 23, de abril 2016 y la parte restante durante el ciclo 24 que se inicia al finalizar la recarga 23.

Dicha solicitud se presentó de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y la Instrucción del CSN IS-21 sobre requisitos aplicables a las modificaciones de diseño en las centrales nucleares.

El apartado 2.5.c de la ITC post Fukushima adaptada requiere la implantación de un sistema de venteo filtrado de contención antes del 31 de diciembre de 2016. Mediante la implantación de esta modificación de diseño el titular da cumplimiento al citado requisito.

La solicitud incluye las propuestas de cambio al Estudio de Seguridad (ES) PC-2/L594 y PC-2/L595, para recoger los cambios al apartado 6.2. Sistemas de contención y Apéndice 9.5B. Análisis riesgo de incendio, de acuerdo con la condición 3.2 del Anexo a la Orden Ministerial del 22 de septiembre de 2011 por la que se concede a CN Ascó II la autorización de explotación en vigor.

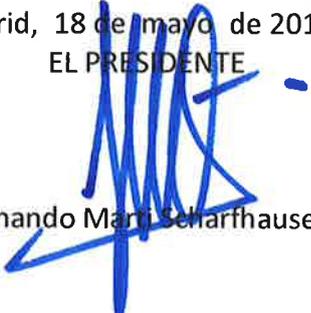
El Pleno del Consejo, en su reunión de 18 de mayo de 2016, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informar favorablemente la solicitud de autorización de la modificación de diseño así como la propuesta de cambio del Estudio de Seguridad asociada a la misma, con las condiciones del Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 3582

Fecha: 23-05-2016 09:48

Madrid, 18 de mayo de 2016
EL PRESIDENTE


Fernando Martí Scharfhausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. MADRID

ANEXO

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VENTEO FILTRADO DE LA CONTENCIÓN (SVCF) DE CN ASCÓ II

1. En relación con las presiones de operación del SVFC, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas del accidente de Fukushima, el titular deberá realizar un análisis para reconsiderar los valores propuestos de apertura y cierre del sistema con objetivo de asegurar la operación de los componentes que garantizan la estanqueidad de la contención, en condiciones más próximas al diseño.

Las conclusiones de este análisis deberán ser remitidas al CSN en el plazo de 6 meses tras la autorización de la modificación.

2. En lo que respecta a las actuaciones locales para operación del SVFC, y con el fin de asegurar una alta fiabilidad de las mismas, el titular deberá realizar un análisis para verificar la posibilidad de acceso tanto al edificio auxiliar (para operaciones en el panel del SVFC) como al de penetraciones mecánicas (para la actuación manual-local de las válvulas de aislamiento del SVFC), desde más de una localización, estableciendo un camino preferente y al menos uno alternativo.

Las conclusiones de este análisis deberán ser remitidas al CSN antes del 30 de junio de 2016.

3. Antes de la puesta en marcha del nuevo sistema, el titular deberá definir el programa completo de pruebas del mismo, tanto para la instalación inicial como para las pruebas periódicas y haber desarrollado los procedimientos y guías de operación correspondientes.
4. Antes de la puesta en marcha del Sistema de Venteo Filtrado de la Contención el titular deberá incorporar en el Plan de Emergencia Interior (PEI) y en las Guías de Gestión de Accidentes Severos (GGAS) las disposiciones necesarias para garantizar la adecuada coordinación con las autoridades responsables de la dirección de emergencia en el exterior de la central y con el organismo regulador. Esta coordinación será la necesaria para determinar el momento y duración de la descarga cuando el titular tome la decisión de llevar a cabo la activación de dicho sistema.